



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820200041600
DEMANDANTE: JORGE IVAN MARTINEZ GALEANO
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A, TEJAR DE SAN JOSE S.A.S, RECO S.A

1. ASUNTO A TRATAR:

Se pronuncia el despacho, sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial del demandante, contra la providencia del 23 de mayo de 2022, mediante el cual el despacho exhortó a la parte demandante para que realizara notificación conforme al decreto 806 de 2020.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA

El apoderado del demandante, en resumida cuenta expone que, (...) se que revoque la decisión tomada mediante auto del 23 de mayo de 2022, notificado por estados el 24 de mayo de la misma calenda, y en su lugar se emita nuevo auto por medio del cual se le de validez al trámite de notificación realizado, teniendo en cuenta que el mismo se realizó conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Una vez realizado el estudio del expediente, observa el despacho que se interpuso el recurso dentro del término legal.

Ahora bien, para resolver el recurso se debe de tener en cuenta que el despacho mediante providencia del 23 de mayo de 2022 exhortó al apoderado del demandante para que realizara notificación a RECO S.A, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin embargo el togado en la interposición del recurso allegó notificación realizada el 14 de diciembre de 2020, en donde se verifica la notificación personal en los términos del Decreto en cita, en el que se verifica que el mismo fue leído por el destinatario, considerándose por tanto, surtida en debida forma la notificación Por consiguiente y sin mayores elucubraciones encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, por tanto, se repondrá la providencia del 23 de mayo de 2022, y más adelante procederá a realizar control de las contestaciones

De otro lado, se tiene que el día 13 de enero de 2021, el juzgado notificó de la demanda de la referencia a COLPENSIONES S.A y esta contestó dentro del término, en consecuencia y por estar dicha contestación conforme al art.31 del C.P.T se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se tiene que la parte demandante envió notificación a la demandada TEJAR DE SAN JOSE S.A, el día 8 de febrero de 2021 (doc.6) pese a esto no se allegó el acuse de recibido por esta parte de la Litis, sin embargo TEJAR DE SAN JOSE S.A contestó la presente demanda conforme al artículo 31 del C.P.T, en tanto se tendrá notificada por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, teniéndose además por contestada la demanda-

Por último con respecto a la demandada RECO S.A, se tendrá por no contestada la demanda, y como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del CPTYSS, puesto que fue notificada en debida forma el día 14 de diciembre de 2020, y hasta el momento no se pronunció respecto de la demanda. Por último, se procederá a reconocer personería.

Por tanto y en vista de que están dados todos los presupuestos procesales, para continuar con el proceso el despacho fijará fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día 26 de agosto de 2022 a las 9:00 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15126500>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada el día 23 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a la sociedad TEJAR DE SAN JOSE S.A . conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES S.A y TEJAR DE SAN JOSE S.A, según lo expuesto la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: NO tener por contestada la demanda por parte de RECO S.A, y como indicio grave en su contra, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO AMAYA con TP 135.035 del CS de la J. para que represente los intereses de la demandada COLPENSIONES S.A

SEXTO: RECONCER personería al doctor ALVARO MAURICIO ALVAREZ BURGOS con TP 86.617 del CS de la J. para que represente los intereses de la demandada TEJAR DE SAN JOSE.

SEPTIMO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 26 de agosto de 2022 a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 114 del 11
de julio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f